



**RESOLUCION No. CSJMER21-9**  
**jueves, 14 de enero de 2021**

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Por tal motivo, JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, mediante Oficio 001 de enero 14 de 2021, recibido en la Secretaría con radicación EXTCSJME21-47, solicita permiso para residir en el municipio de Villanueva - Casanare, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifica su petición indicando que su núcleo familiar reside en Villanueva, cuya distancia es de 7 kilómetros, los cuales se recorren en 7 minutos.

Una vez analizada la solicitud, este Consejo Seccional procede a autorizar el permiso de residencia en el municipio de Villanueva - Casanare, a JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de residencia no son excesiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar el permiso para residir en el municipio de Villanueva «Casanare», a JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando el servidor judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

**ARTÍCULO 3º:** Será responsabilidad del servidor judicial, aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 4º:** Notifíquese la presente decisión al beneficiario [joseabelpulido@gmail.com](mailto:joseabelpulido@gmail.com) [jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador [secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio [rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, [presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 6º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 7º:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Vicepresidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME21-47 / ENERO 14 DE 2021